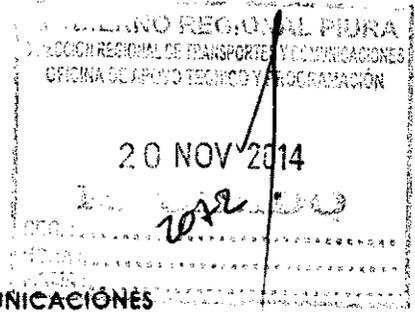


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1517** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **18 NOV 2014**

VISTOS:

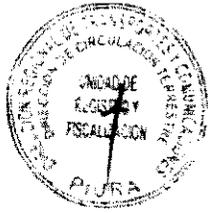
Acta de Control N° 000860-2014 de fecha 12 de Agosto de 2014, Informe N° 2503-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de Octubre de 2014, Informe N° 1517-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Octubre de 2014, Informe N° 1869-2014/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Noviembre de 2014 y demás actuados en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 000860-2014 de fecha 12 de Agosto de 2014 en que personal de esta Entidad contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el peaje Piura - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P1N-857, cuando cubría la ruta Piura - Talara, el cual es de propiedad de **FREDDY MARTIN NEGRON LUNA** y era conducido por **ÉL MISMO**, detectándose la comisión de la infracción de **CODIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo contaba con un extintor de fuego de 06 kg, no cumpliendo lo exigido por el RNV.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000860-2014 al transportista mediante Oficio N° 1080-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Agosto de 2014, el cual de acuerdo al cargo de notificación fue recepcionado el 01 de Setiembre de 2014 por su hermano Boris Negron Luna identificado con DNI 42171874, conforme a lo estipulado por el inciso 4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene que el señor **FREDDY MARTIN NEGRON LUNA**, no ha cumplido con formular sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado; asimismo, es preciso indicar que el vehículo de placa de rodaje P1N-857, pertenece a la categoría N2, de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, el cual al momento de la intervención contaba con un extintor de fuego de 06 kg conforme a lo verificado por el inspector de transporte, sin embargo, cabe señalar que de acuerdo a la Norma Técnica Peruana N° 833.032:2006, éste debía contar con uno de 09 kg en óptimo funcionamiento durante toda la prestación del servicio de transporte.



REPUBLICA DEL PERU

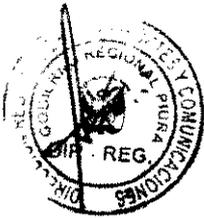


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

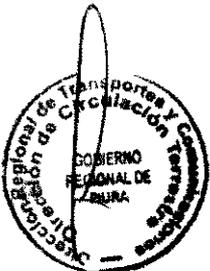
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1517** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **18 NOV 2014**

Que, por tales consideraciones, al haberse constatado en gabinete la comisión de la infracción de CODIGO S.2 a) y al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del referido transportista en la conducta infractora imputada, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT, correspondiente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00), teniendo en consideración que el Acta Control N° 000860-2014 de fecha 12 de Agosto de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción detectada en campo, de acuerdo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo, el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del resolutivo de sanción conforme lo permite el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **FREDDY MARTIN NEGRON LUNA**, con **MULTA** de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/ 190.00), por la infracción de **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción aplicable al transportista, calificada como leve, conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1517** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **18 NOV 2014**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **FREDDY MARTIN NEGRON LUNA**, en su domicilio fiscal sito en Mz. F Lote 6 Urb. Ignacio Merino 2da Etapa (Atrás Restaurante Sabor Marino) – Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO al señor **FREDDY MARTIN NEGRON LUNA**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

